

## **INFORME N° 170 -2020-SUNAT/340000**

### **I. MATERIA:**

Se consulta si corresponde la emisión de un comprobante de pago en la transferencia o cesión de material de uso aeronáutico cuando no exista compraventa entre los beneficiarios del régimen.

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Resolución Legislativa N° 10358, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago; en adelante Convención de Aviación Civil Internacional.
- Decreto Supremo N° 429-H-1965, que aprueba normas para facilitar el transporte aéreo; en adelante Decreto Supremo N° 429-H.
- Ley N° 27261, que aprueba la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; en adelante Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago; en adelante Ley Marco de Comprobantes de Pago.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago; en adelante Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Resolución de Superintendencia N° 202-2019/SUNAT, que aprueba el Procedimiento General DESPA-PG.19 “Material de Uso Aeronáutico” (versión 3); en adelante Procedimiento DESPA-PG.19.

### **III. ANÁLISIS:**

**¿Cómo se debe sustentar la transferencia o cesión del material de uso aeronáutico (MUA) cuando no exista una compraventa entre los beneficiarios del régimen, considerando que el inciso h) del literal D) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.19 precisa que la transferencia de material de uso aeronáutico “debe ser acreditada mediante comprobante de pago según corresponda”?**

A fin de atender la presente consulta, se debe relevar que mediante el artículo 24 de la Convención de Aviación Civil Internacional se dispuso que sean admitidos libres de derechos de aduana, las piezas de repuesto y el equipo para ser instalado o usado en aeronaves para navegación aérea internacional de un Estado contratante que se importen al territorio de otro Estado parte<sup>11</sup>

A tal efecto, con el Decreto Supremo N° 429-H se establece una zona franca en los aeropuertos internacionales para depositar MUA que requieran las compañías nacionales y extranjeras de servicio nacional e internacional. Se precisa, adicionalmente, que los materiales aeronáuticos que permanezcan dentro de los límites de los aeropuertos internacionales no estarán afectos al pago de gravámenes o recargos de cualquier naturaleza,

---

<sup>1</sup> Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 159-93-PCM y Ley N° 26355, se agregaron, a efectos que estén comprendidos dentro de los alcances de la norma glosada, a los equipos destinados al servicio de rampa prestado a las aeronaves en los aeropuertos del país.

en razón a que no se internan al país y permanecen bajo control aduanero, a la espera de su utilización en aeronaves o en los servicios técnicos de tierra.

En consonancia con lo señalado, el artículo 98 de la LGA, al regular sobre los regímenes aduaneros especiales o de excepción, prescribe en su inciso h) que el MUA ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que no se interne al país y permanezca bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, a la espera de ser utilizado en aeronaves o en los servicios técnicos en tierra.

En cuanto a su transferencia o cesión, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú estipula que el MUA es susceptible de transferencia siempre que esta se realice entre sujetos beneficiarios, a los cuales el inciso i) del artículo 19 de la LGA define como el operador de comercio exterior que "(...), que presta el servicio de recepción, permanencia y conservación de material para uso aeronáutico, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente." <sup>2</sup>

En concordancia con lo expuesto, el inciso h) del literal D) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.19 dispone que la transferencia comprende la operación de cesión del MUA entre diferentes beneficiarios, la cual debe ser acreditada mediante comprobante de pago, según corresponda.

En ese contexto legal, se consulta la forma en que debe ser acreditada la transferencia o cesión del MUA en los casos en que no exista una compraventa entre los beneficiarios del régimen.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago dispone que "Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieren bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos."

Por su parte, el Reglamento de Comprobantes de Pago define en su artículo 1 al comprobante de pago como "(...) el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios." y precisa, en el numeral 1 de su artículo 6, que se encuentran obligados a su emisión:

#### "Artículo 6º.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

##### 1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

<sup>2</sup> En el numeral 3) de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.19 se detalla la relación de los operadores que califican como beneficiarios del MUA:

"3.- Es beneficiario del régimen aduanero especial de MUA:

- a) El explotador aéreo, persona natural o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro, conservando su conducción técnica y la dirección de la tripulación;
- b) La organización de mantenimiento aprobada, persona natural o jurídica que realiza el mantenimiento, reparación o alteración de estructuras, motores, hélices o accesorios de aeronaves;
- c) El operador de servicios especializados aeroportuarios, persona natural o jurídica certificada que presta servicios aeroportuarios especializados;
- d) El aeródromo, área definida de tierra o agua que incluye sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en la superficie.

El beneficiario debe contar con la autorización del MTC."

**1.1** Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen **transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:**

- a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.
- b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.”

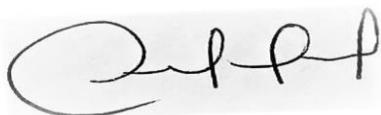
Al respecto, la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, mediante Memorándum Electrónico N° 00156-2020-SUNAT/7T0000, ha señalado que “(...) un beneficiario del MUA que transfiere a otro beneficiario bienes sujetos a este régimen, tendrá la obligación de emitir un comprobante de pago en la medida que hubiera realizado alguno de los actos y/o contratos que se regulan en el artículo 1 y en el numeral 1.1 del artículo 6 del Reglamento.”

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 1.1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, cuando la cesión del MUA se efectúe como consecuencia de alguno de los actos y contratos contemplados en estas normas se debe emitir el comprobante de pago correspondiente.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con lo desarrollado en el rubro análisis, se concluye que corresponde la emisión de un comprobante de pago cuando la cesión del MUA se efectúe como consecuencia de alguno de los actos o contratos contemplados en el artículo 1 y el numeral 1.1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Callao, 15 de diciembre de 2020



-----  
**Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin**  
**INTENDENTE NACIONAL**  
**Intendente Nacional Jurídico Aduanera**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**